

Handwritten notes in Arabic script: "10-4-19" and other illegible text.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y EQUIDAD DE GÉNERO, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE APOYO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. PROPONENTE: SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO.

EXPEDIENTE NO. 00954-2019-PLO-SE

La referida iniciativa legislativa fue presentada por primera vez en el año 2014, perimió en dos ocasiones en la Cámara de Diputados. Fue reintroducida con los Nos. de iniciativa 02571, 00231 y 00627, ocasiones en que también perimió. Finalmente, fue depositada el 31 de enero del año 2019, tomada en consideración y enviada a Comisión el 13 de marzo del mismo año.

Esta iniciativa tiene como objeto crear un sistema integral para la prevención, detección, atención integral, erradicación y seguimiento de todas las formas de violencia contra las mujeres, a través de la implementación de políticas públicas orientadas a la garantía de sus derechos, tipificación y sanción de sus diferentes tipos de violencia.

En legislaturas anteriores, esta Comisión se reunió para el estudio de este proyecto, con el propósito de escuchar las propuestas de modificación a la misma, emitidas por todas las instituciones y sectores afines, entre los cuales citamos los siguientes:

- Ministerio de la Mujer:
 - Licda. Janet Camilo, ministra
 - Licda. Sonia Díaz, viceministra
- Dr. Jean Alain Rodríguez, Procurador General de la República
- Representantes de:
 - PROFAMILIA
 - Participación Ciudadana
 - Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF)
 - Centro de Solidaridad para el Desarrollo de la Mujer (CE-MUJER)
 - Centro de Estudios de Género del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC)



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

Debido al evidente y preocupante incremento de la violencia contra las mujeres, es vital que el Estado adopte, diligente y oportunamente, todas las medidas necesarias para proteger y garantizar el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres y el derecho a la vida, libre de violencia. Además, la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación y usurpación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, limitándoles el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos en igualdad con los hombres.

Por tales motivos, resulta indispensable e ineludible contar con un marco normativo que de manera integral y multisectorial, trace las políticas públicas necesarias para la detección, prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva de sus derechos humanos, tal como lo contemplan los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República.

Por lo antes expuesto y luego del análisis y ponderación de este proyecto y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, con la modificación que se detalla a continuación:

- Convertir las disposiciones transitorias y finales en artículos, los cuales se marcarán con los números 86, 87 y 88, respectivamente, y se leerán de la siguiente manera:

"CAPITULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 86.- Implementación de protocolos. Todas las instituciones estatales contarán con un plazo no mayor de un (1) año para el diseño e implementación de los protocolos correspondientes y establecidos en esta ley.

Artículo 87.- Creación de programas. Los programas de recuperación integral para mujeres víctimas de violencia por su condición de género, serán creados e iniciarán su funcionamiento en todas las provincias y municipios del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

país en un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 88.- Abrogación. Queda abrogado el Decreto No.423-98, del 19 de noviembre de 1998, que crea la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia (CONAPLUVI).

Artículo 89.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana”.

El contenido del presente proyecto de ley que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:


AMARILIS SANTANA CEDANO
PRESIDENTA

AMABLE ARISTY CASTRO
VICEPRESIDENTE

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
SECRETARIO

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
MIEMBRO

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
MIEMBRO



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
MIEMBRO

CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA
MIEMBRO

MRA/as
10/04/2019